E

n [OECONOMICAE ET PECUNIARIAE QUAESTIONES](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20180106_oeconomicae-et-pecuniariae_sp.html) se sostiene : “(…) *28. Hoy en día, los principales actores del mundo financiero, y en especial los bancos, deben contar con órganos internos que garanticen el adecuado control de conformidad (compliance), o autocontrol de la legitimidad de los principales pasos del proceso de decisión y de los productos más importantes ofrecidos por la empresa. Sin embargo, cabe señalar que, al menos hasta un pasado muy reciente, la práctica del sistema económico-financiero se basa en gran parte en un juicio puramente negativo del control de conformidad, es decir, sobre un respeto meramente formal de los límites establecidos por las leyes vigentes. Desafortunadamente, de esto también deriva la frecuencia de una praxis de hecho elusiva de los controles normativos, es decir, de acciones destinadas a zafarse de los principios normativos vigentes, cuidándose bien, empero, de no contradecir explícitamente las normas que los expresan, para evitar sanciones. ―Para evitar todo ello, es necesario que el control de conformidad entre en lo específico de las diferentes transacciones también en positivo, verificando su cumplimiento efectivo de los principios que informan la normativa vigente. La práctica de esta modalidad de control quedaría facilitada, según el parecer de muchos, si se establecieran Comités éticos, que funcionasen junto a los Consejos de Administración y constituyeran el interlocutor natural de quienes deben garantizar, en el correcto operar de los bancos, la conformidad entre los comportamientos y las razones de las normas vigentes. ―A tal fin, dentro de las empresas habría que disponer líneas guía, que permitan facilitar este juicio de conformidad, de modo que sea posible discernir cuáles de las transacciones técnicamente viables en el aspecto jurídico, son de hecho, legítimas y viables desde el punto de vista ético (cuestión muy relevante, por ejemplo, para las prácticas de elusión fiscal). El objetivo es pasar de un respeto formal a un respeto sustancial de las reglas. ―Además, es deseable que también en el sistema normativo que regula el mundo financiero haya una cláusula general que declare ilegítimos, con la consiguiente responsabilidad patrimonial de todos los sujetos imputables, aquellos actos cuyo propósito sea principalmente la elusión de la normativa vigente.* (…)”. Tal como lo planteamos en un artículo anterior, es necesario impulsar una reflexión ética, un comportamiento ético, una auditoría ética. Hay que empezar por cada cual. Es decir: las firmas de contadores deberían estar entre las primeras en adoptar políticas y procedimientos que aseguren, en tanto sea posible, el comportamiento íntegro de sus miembros. Al hacerlo disminuirán ciertas acciones que han dado pie a reproches judiciales, ampliamente difundidos por la prensa internacional. Si se piensa que el fin justifica los medios y que es improbable que se investiguen todas las conductas, no faltarán los que especulen, cobrando sin hacer mayor cosa. Pero si, más allá de la formalidad, se exige y procura un comportamiento ético, es decir, orientado por el bien común, se gozará de mayor respetabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*